

Vista la Resolución dictada por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble, en fecha 18 de mayo de 1943, aprobada por Resolución del Ayuntamiento de Barahona, Común a la cual pertenece el Distrito Municipal ya indicado, en fecha 23 de julio de 1943, por la cual establece un arbitrio sobre los vehículos movidos por tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado anualmente de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Coches y Quitrines, uso público o privado .. \$ 6.00
- b) Carretas tiradas por un animal, uso público o privado " 3.00
- c) Carretas tiradas por más de un animal, uso público o privado... .. " 6.00
- d) Carros destinados a la venta de frutas, refrescos, helados, legumbres, etc., tirados a mano " 1.00
- e) Bicicletas, uso público o privado... .. " 1.00
- PARRAFO.— Por el duplicado de matrícula se pagará... .. " 0.50

Dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los arbitrios ya indicados, establecidos por la Junta Municipal del Distrito de Vicente Noble y aprobados por el Ayuntamiento de la Común de Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1350 sobre la residencia del Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo radicado en Santiago.— G. O. Nº 5961, del 25 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1350.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO— La residencia del Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo radicado actualmente en la ciudad de Santiago, será en lo adelante aquella que le señale el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de acuerdo con las necesidades del servicio a cargo de dicho Departamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 160º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1351 que concede naturalización al Sr. Braudilio Armando.—
G. O. N° 5981, del 6 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1351.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Braudilio Armando, mayor de edad, de estado casado, agricultor, de nacionalidad haitiana, domiciliado y residente en la Sección de Manchado, Común de Hato Mayor, Provincia del Seibo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Braudilio Armando justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana; y